

AVISO No. 511

30 julio de 2025

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **ANYELLY GIRALDO TORO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 4546 DEL 15 DE JULIO DE 2025**

Persona a notificar: **ANYELLY GIRALDO TORO**

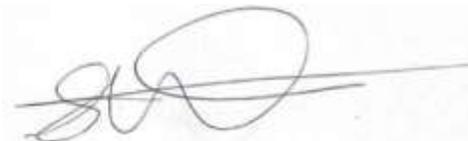
Dirección del predio: **CALLE 21 # 19 – 49**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado Contratista

Armenia, 30 de julio de 2025

Señor (a)

MARIA ENIT CANO OROZCO

Dirección: **URB. PALMARES DEL RECREO. MZ D – CS 4 – PISO 2**

Matrícula **No. 156860**

Armenia, Quindío

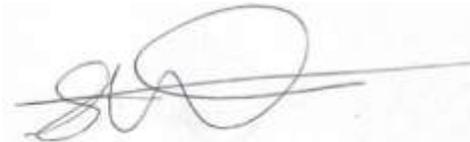
ASUNTO: Notificación por **Aviso 511 – “RESOLUCION PQRDS No. 4546 DEL 15 DE JULIO DE 2025”**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por **Aviso No. 511 – “RESOLUCION PQRDS No. 4546 DEL 15 DE JULIO DE 2025”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista



RESOLUCION PQRDS 4546
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2025PQR3467
MATRICULA 156860

El director comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

CONSIDERANDO

1. Que, la peticionaria **María Enit Cano Orozco**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2025PQR3467**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **Urb. Palmares del Recreo. mz d – cs 4 – piso 2**, identificado con matrícula **156860**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **Urb. Palmares del Recreo. mz d – cs 4 – piso 2**, identificado con matrícula **156860**, se observa que a la fecha dicho inmueble presentan deuda de saldo corriente, por valor de **treinta y tres mil setenta pesos (\$33.070.00) MCTE**

Contrato
156860 - MARIA ENIT CANO OROZCO
Municipal: ARMENIA Ciclo: CICLO 10

Total Cartera no Financiada	Cartera no Vendida	Cartera Vendida	Saldo Financiado	Saldo a Favor
\$ 33.070,00	\$ 33.070,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00

3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
4. Que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994*.
5. Que, se procedió a revisar el sistema comercial de la Empresa, específicamente los consumos de los últimos cinco (5) periodos de facturación, donde se evidencia que cuenta con observación de lectura **normal**, como consta en el siguiente anexo:

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2025	7		5602	5	4	2 LECTURA	NORMAL	18/07/2025
2025	6		5580	4	1	3 LECTURA	NORMAL	19/06/2025
2025	5		5560	1	0	1 LECTURA	NORMAL	20/05/2025
2025	4		5540	0	0	0 LECTURA	DESOCURADO	21/04/2025
2025	3		5519	0	0	0 LECTURA	DESOCURADO	20/03/2025

6. Que, se evidencia que la Empresa ha facturado de conformidad con lo registrado por el medidor de agua instalado en el predio.
7. Que, se revisó el anexo aportado por la peticionaria donde se evidencia que el predio se encuentra en construcción y deshabitado, por lo cual se encuentra procedente realizar reliquidación respecto del servicio de aseo.
8. Que, de conformidad con lo anterior se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad, reliquidar las cuentas de **aseo No. 72656609, No. 72277895 y No. 71899087**, con el fin de que se descuente lo correspondiente a producción de aseo, **matrícula 156860**

9. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula “La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.
10. Que, la **Ley 142 de 1994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

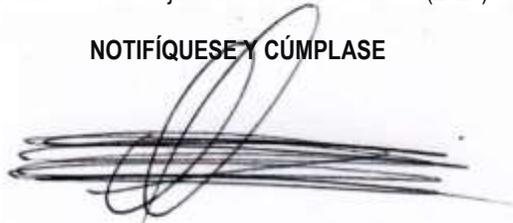
ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a las pretensiones de la peticionaria **María Enit Cano Orozco**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad, reliquidar las cuentas de **aseo No. 72656609, No. 72277895 y No. 71899087**, con el fin de que se descuente lo correspondiente a producción de aseo, **matrícula 156860**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la peticionaria **María Enit Cano Orozco**, de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los quince (15) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON
Director Comercial E.P.A. E.S.P.

Proyectó: Juan Esteban Restrepo Taborda – Abogado contratista